

**AUTO No. EPA-AUTO-1119-2024 DE lunes, 12 de agosto de 2024**

**"Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 25 de julio de 2024 al Establecimiento de comercio A&E FRIAS TRANSPORTES S.A.S. NIT 901759046-5, en la que se observó vertimientos al alcantarillado sin contar con permisos ambientales pertinentes, violando la Resolución 0631-2015 y decreto 1076-2015. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que, ante la detección de esta conducta, esta autoridad ambiental a través del acta No. 129-2024, procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades; misma que se legalizó en Auto EPA-AUTO-1034-2024 DE lunes, 29 de julio de 2024, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No.129 del 25 de julio de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, contra el establecimiento de comercio A&E FRIAS TRANSPORTES S.A.S. NIT 901759046-5 representada por la señora María A Pérez con CC 1.047.400.148, ubicado en el barrio Crespito Carrera 14 # 69 - 39 y CONFIRMAR la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009 y Ley 2387 de 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar."

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece: "...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: "...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...".

Que se evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que la empresa en mención, no cuenta con permisos de vertimientos al alcantarillado público

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. 129 de 25 de julio de 2024, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre vertimientos, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 92 de 19 de junio de 2024, la cual, fue legalizada posteriormente mediante Auto No. **EPA-AUTO-1034-2024 DE lunes, 29 de julio de 2024**, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor señora MARIA A PEREZ indentificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.400.148 propietaria del Establecimiento de comercio A&E FRIAS TRANSPORTES S.A.S con NIT 901759046-5, ubicado en CRESBITO CARRERA 14 # 69 - 39, de la ciudad de Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 idem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señora María A. Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 1.047.400.148, en su calidad de propietaria del Establecimiento de comercio A&E FRIAS TRANSPORTES S.A.S. NIT 901759046-5, ubicado en CRESBITO CARRERA 14 # 69 - 39, Cartagena de Indias, el cual, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 129-2024 del 25 de julio de 2024 y sus anexos; auto de legalización de medida preventiva No. EPA-AUTO-1034-2024 DE lunes, 29 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión a la Sra. María A Pérez con CC 1.047.400.148, ubicado en CRESBITO CARRERA 14 # 69 - 39, Cartagena de Indias, Cartagena de Indias, al correo electrónico [avefristrasnsportes@gmail.com](mailto:avefristrasnsportes@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).



**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Director General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Vobo. Carlos Triviño Montes   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Juliana Lombardo AAE

Revisó: Edgar Ceren Lobelo AAE

